



RADICACIÓN: 080014053017-2018-00382-00
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: FERNANDO REYES VARGAS MARTINEZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de fecha de audiencia.
Sírvase proveer.
Barranquilla, 17 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente, a fin de determinar la viabilidad de fijar nueva fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se advierte en el trámite de este proceso, unas irregularidades que requieren ser subsanadas, y por consiguiente es necesario proceder a imprimir control de legalidad, a fin de evitar posibles nulidades.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y el artículo 132 ibídem, el cual señala lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En este caso, el señor el señor CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, actuando a través de Apoderada Judicial titular del derecho de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-286014, promovió proceso de deslinde y amojonamiento contra FERNANDO REYES VARGAS MARTINEZ, propietario del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 040-220412, pretendiendo se fije línea divisorio entre ambos predios, se fijen linderos y se ordene la construcción de los mojones indispensables para marcar civilmente la línea divisoria entre ellos.

Respecto de las actuaciones surtidas dentro de este proceso, se tiene:

- La demanda fue admitida el 6 de junio de 2018.
- El demandado compareció al Juzgado y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el 23 de abril de 2019.
- El demandado a través de apoderada judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, mediante memoriales allegados al Juzgado el 29 de abril de 2019.
- 14 de mayo de 2019, se dio traslado secretarial de las excepciones presentadas por la el Demandado.
- En auto del 12 de julio de 2019, se fijó el 22 de agosto de 2019 para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.
- En auto del 23 de septiembre de 2019, se fijó el 14 de noviembre de 2019 para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.
- El 14 de noviembre de 2019, se inició audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la que se decretó receso y se ordenó notificar al FONDO DE EMPLEADOS DE PROMIGAS, en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble del demandado.



- 25 de noviembre de 2019, se notificó personalmente el Apoderado Judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE PROMIGAS.

Pues bien, detalladas las actuaciones adelantadas en este asunto, se advierte que de manera equivocada se ha tramitado según el procedimiento establecido en el Ordenamiento Procesal para los procesos verbales, siendo que al ser el deslinde y amojonamiento un proceso declarativo especial, no contempla dentro de su trámite la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se torna improcedente acceder a la solicitud de fijar nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., presentada por la Apoderada Judicial del Demandante, y en su lugar, se imprimirá el control oficioso de legalidad dentro de este proceso, para lo cual, se dejará sin valor y efecto lo actuado a partir del auto proferido por este Juzgado el 12 de julio de 2019, inclusive, y como quiera que el Demandado no presentó excepciones previas, una vez ejecutoriada esta providencia, se señalará fecha y hora para la diligencia de deslinde prevista en el artículo 403 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud de fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por improcedente.

Segundo: Imprimir control de legalidad dentro de este presente proceso de deslinde y amojonamiento instaurado por CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, a través de Apoderada Judicial contra FERNANDO REYES VARGAS MARTINEZ, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Tercero: En consecuencia, dejar sin valor y efecto lo actuado a partir del auto proferido por este Juzgado el 12 de julio de 2019, inclusive, y en su lugar, se ordena que una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría se ingrese inmediatamente el expediente al Despacho, a fin de señalar fecha y hora para la diligencia de deslinde prevista en el artículo 403 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f090c76ae1cfc49ab16aa7fa0eec2b3a0ac6c89da1ccf31815b162c258371a**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>